

PRODIEL, SL  
ELEC NOR, SA

PERFIL de CONTRATANTE

ELECTRICIDAD EDIFICIO MUNICIPAL PUEBLOSOL docu

23/11

El Sr. Alcalde-Presidente, por Resolución de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Resultando que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26.10.11 se aprobó expediente para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad de las OBRAS DE INSTALACIÓN DE RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE OFICINAS UBICADO EN PLAZA DE PUEBLOSOL. (2ª FASE).

Resultando que en relación a la documentación aportada por las entidades PRODIEL, S.L. y ELEC NOR, S.A., en informe de 24.11.11, se han advertido las siguientes deficiencias, debiéndose aportar:

1) Oferta presentada por PRODIEL, S.L.

- Acreditación de ser empresa instaladora legalmente autorizada y homologada por la compañía suministradora de la zona (cláusula 9.2.1.1.b del PCAP). (Lo aportado son declaraciones de modificaciones de datos anteriores y no la autorización ni la homologación).
- Copia auténtica del carné del instalador autorizado con que se cuenta para la ejecución del contrato.

2) Oferta presentada por ELEC NOR, S.A.

- Original para cotejo o copia auténtica del carné de instalador autorizado, presentado en simple copia.

**RESUELVO**, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP, **OTORGAR a las entidades PRODIEL, S.L y ELEC NOR, S.A., un plazo de TRES DIAS HABLES**, contados a partir del siguiente al de publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido en tiempo y forma, para la aportación de la documentación indicada en el informe de la Sección de Contratación, debiendo entenderse que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas.

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno, en Benalmádena a

28 NOV. 2011

LA VICESECRETARIA, *Subel*